

Constancia Secretarial: El 4 de mayo de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

Radicación 2019-01462

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del 27 de enero de 2022 se dispuso relevar al curador inicialmente designado en proveído del 12 de agosto de 2021 pese a que el auxiliar de la justicia se notificó personalmente y aportó documento a través del cual contesto la demanda y/o propuso excepciones.

Posterior a ello, el pasado 7 de abril, pese a que el nuevo auxiliar de la justicia se excusó para ejercer el cargo, se ordenó correr traslado de la excepción propuesta por parte del primer curador al extremo demandante para que emitiera los pronunciamientos de rigor.

No obstante, de la revisión del plenario se pudo determinar que, no era procedente tener en cuenta la manifestación efectuada por el curador designado inicialmente Jorge Hernán Pineda Monroy, pues, la contestación de la demanda como la excepción propuesta se hizo de forma extemporánea.

Veamos. el prenombrado fue notificado el 16 de diciembre de 2021 y los términos otorgados para ejercer el derecho de defensa y contradicción se contabilizaban desde el 11 y vencían el 24 de enero de 2022 y solo allegó la contestación a la demanda hasta el 25 de enero de 2022.

En consecuencia, de todo lo dicho y en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, las actuaciones desde y posterior al 27 de enero de 2022.

2.- Tener por notificada a la demandada Claudia Hernández Ruiz Urrutia, a través de auxiliar de la justicia quien propuso excepciones, no obstante, de

manera extemporánea, por lo cual se emitirá la decisión que en derecho corresponda en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715682edc5c3c3cdfef5ef2b4710d59234ac91ffb4e5ee5b1dede944561f8062

Documento generado en 11/07/2022 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>